



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendojramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Hernán Gómez Osorio
Demandado : Aneider Heli García Arias
Radicado : 2007-00056

Mediante escrito que antecede el señor Elber Mauricio Pedraza Mora, presenta incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el aquí demandado Aneider Heli García Arias sobre el vehículo de placas RZP846, argumentando ser el único dueño y poseedor.

Agrega que el vehículo le fue retenido el pasado 17 de marzo de 2020 en el municipio de Sopo - Cundinamarca, según orden de retención expedida por este despacho judicial y por cuenta de este proceso, razón por la que propone el incidente.

Conforme lo anterior, es pertinente indicar que el artículo 597 núm. 8° del Código General del Proceso dispone que las medidas cautelares de embargo y secuestro se levanten *“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio...”*.

En ese orden, es preciso indicar que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro, como quiera que a la fecha la Policía Nacional no ha comunicado la retención del vehículo y por tanto no lo ha dejado a disposición de este despacho judicial; lo que torna improcedente la solicitud elevada por el tercero poseedor, razón por la cual se denegara lo peticionado.

De otro lado, se ordena oficiar a la SIJIN - POLICIA NACIONAL para que informe acerca de la retención del vehículo sobre el cual recae la medida cautelar aquí decretada y proceda a dejarlo a disposición para continuar con el trámite procesal pertinente.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por el tercero poseedor Elber Mauricio Pedraza Mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- OFICIAR a la SIJIN - POLICIA NACIONAL, para que informe acerca del cumplimiento de la orden de retención del vehículo de placas RZP-846, comunicada mediante oficio No. 09286 del 2 de agosto de 2019, y en caso de encontrarse retenido por cuenta de este proceso proceda a dejarlo a disposición de este despacho judicial. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ